



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00086 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá la demandante aportar el poder enlistado en el acápite de pruebas, de lo contrario deberá conferir mandato para ser representada al interior del proceso pues carece del derecho de postulación, en caso que el mandato se otorgue a través del correo electrónico, deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá aportar constancia de los gastos ocasionados por concepto de estudio como matrículas, útiles, transporte, etc., y que ocasionaron el incremento de la cuota establecida.

TERCERO. – En concordancia con lo anterior y en vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos

pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

CUARTO. – Con respecto al canal digital del demandado deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, conforme lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.

Sin ser requisito de admisibilidad, deberá la parte demandante indicar el avalúo de cada uno de los bienes inmuebles que pretende embargar, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2° del artículo 599 del C. G. del P., toda vez que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado y sus intereses.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598f018a6efccb6a0261303874b7dbcbd7c2c016b3e368828cb4a4fee207fd8

a

Documento generado en 16/03/2021 07:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**